

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, octubre 6 de 2021

Al verificar las solicitudes de la parte demandante relacionadas con dar curso al trámite del proceso se tiene que hasta el momento no se ha notificado al demandado del auto admisorio de la demanda ya que no es procedente tener la devolución del aviso librado por ésta, como una actuación surtida con resultados positivos cuando el motivo ha sido que el señor Daniel Mauricio Aldana González ya no reside en la dirección informada para efectos de notificaciones, ni tampoco es excusa el afirmar que desconoce la dirección donde al parecer éste reside en el municipio de Pacho Cundinamarca, pues para ello el Código General del Proceso establece la forma correcta en que se debe actuar ante esta clase de situaciones, por lo que debe la apoderada judicial verificar concretamente el contenido del artículo 291.

Igualmente se advierte que pese a que el objeto de este proceso es la custodia, cuidado personal y régimen de visitas de unas menores de edad, ello no implica que se pueda vulnerar el debido proceso del demandado.

En cuanto a los hechos expuestos en memorial allegado el día 14 de julio de esta anualidad, serán objeto de debate en la etapa procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

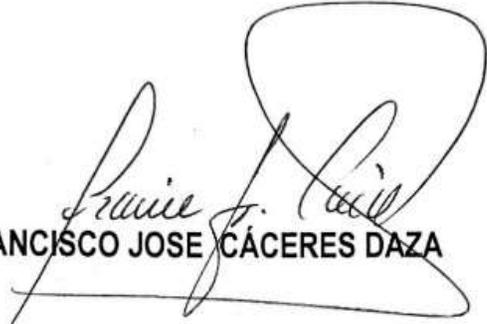
**RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de tener por notificado por aviso al demandado Daniel Mauricio Aldana González.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a surtir la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Este auto se notificó mediante estado del 7 de octubre de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria